INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de diciembre de 2020. Al Despacho el presente proceso.
La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada de la causante CELINA PIÑEROS PIÑEROS, fallecida el 8 de diciembre de 2010 en Villavicencio (M.), siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a JOSE HECTOR VELASCO PIÑEROS, JUAN DE JESUS VELASCO PIÑEROS, EXCEHOMO VELASCO PIÑEROS, MOISES CAMILO VELASCO PIÑEROS, EZEQUIEL LOPEZ PIÑEROS, PEDRO LUIS QUINTIN PIÑEROS, como herederos de la causante CELINA PIÑEROS PIÑEROS, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante CELINA PIÑEROS PIÑEROS, en los términos del art. 108 ibídem y art. 10 del decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir al señor

EDUARDO VELASCO PIÑEROS, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por 20 días más, siguientes a su notificación, manifiesten si acepta o repudia la asignación que le fue deferida. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Se le solicita al requerido que al comparecer aporte copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento, documento sin el cual no es viable su reconocimiento como herederos. También se les requiere para que aporten el correo electrónico de los representantes legales.

5. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

6. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciese.

7. Se advierte a los interesados que deben allegar al juzgado, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

8. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Reconocer al abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ como apoderado de los herederos reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

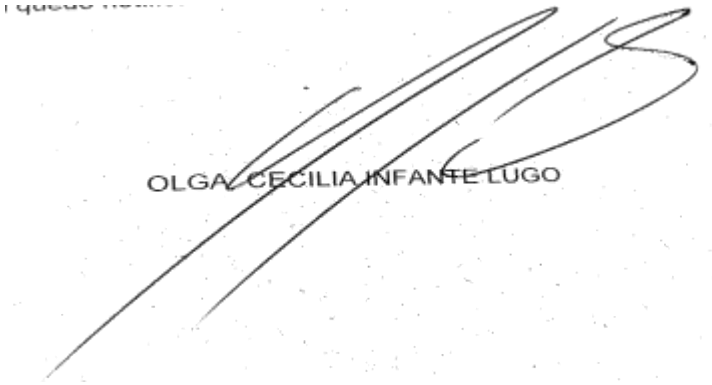

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e34ec5ff69d0177a71174fb69d0fff89b8d0f4349b579e811ef77092bb0b5f06
Documento generado en 27/01/2021 12:10:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica